



**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 1**

INFORME FINAL

Municipalidad de María Pinto

**Número de Informe: 253/2015
27 de julio de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.003/2015
DMSAI N°: 1.184/2015
REF N°: 194.617/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

27. JUL 15 *059580

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 253, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de Adquisiciones y Abastecimiento en la Municipalidad de María Pinto.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



Recibido 29/07/2015.
[Signature]
Patricia Moraga
Secretaria

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO
PRESENTE



F



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.003/2015
DMSAI N°: 1.184/2015
REF N°: 194.617/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 27. JUL 15 *059582

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 253, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de Adquisiciones y Abastecimiento en la Municipalidad de María Pinto.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
c/o División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO
PRESENTE

RTE
ANTECED



29.07.15
SARA CALBERON FLORES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.003/2015
DMSAI N°: 1.184/2015
REF N°: 194.617/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 27. JUL 15 *059581

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 253, de 2015, de esta Contraloría General, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



Francisco J. Garay Loyola
Francisco J. Garay Loyola
ADMINISTRADOR PÚBLICO
15.624.082-0

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MARIA PINTO
PRESENTE

[Signature]
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.003/2015
DMSAI N°: 1.184/2015
REF N°: 194.617/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 27. JUL 15 *059584

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 253, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de Adquisiciones y Abastecimiento en la Municipalidad de María Pinto.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRE CADALLERO
ABOCADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALIA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.003/2015
DMSAI N°: 1.184/2015
REF N°: 194.617/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 27. JUL 15 *059585

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 253, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de Adquisiciones y Abastecimiento en la Municipalidad de María Pinto.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RODRIGO SAN MARTÍN JARA
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Municipalidades
28/7/15

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.003/2015
DMSAI N°: 1.184/2015
REF N°: 194.617/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

27. JUL 15 *059583

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 253, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de Adquisiciones y Abastecimiento en la Municipalidad de María Pinto.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
División de Municipalidades

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ISABEL VILLAR MONTECINOS
Jefa de Unidad Técnica de Control Externo
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

28-07-2015

A LA SEÑORITA
JEFE UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET. N°: 16.003/2015
DMSAI N°: 1.184/2015
REF N°: 194.617/2015

INFORME FINAL N° 253, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO EN
LA MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO.

SANTIAGO, 27 JUL. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de María Pinto. El equipo que ejecutó la revisión fue integrado por las señoras Maritza Gómez Urbina, Ximena Sasso Román y Marta Johnson Oportus, auditoras y supervisora, respectivamente.

La Municipalidad de María Pinto es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, conforme el artículo 56, inciso primero, de la citada ley N° 18.695, y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 71 de la precitada ley.

En relación con la materia en revisión, el Administrador Municipal, don [REDACTED] mediante certificado S/N°, de 28 de enero de 2015, informó que las unidades habilitadas para realizar procesos de adquisición de bienes y servicios municipales conciernen al Departamento de Administración y Finanzas y la Secretaría de Planificación Comunal, SECPLA, correspondiendo a esta última la elaboración de las bases generales y específicas, según los llamados a licitación pública que debe efectuar el municipio. Respecto del

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA(S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Departamento de Administración y Finanzas, informa que éste ejecuta los procesos de compra que no requieren el proceso de licitación.

Mediante oficio N° 91.352, de 24 de noviembre de 2014, de esta Contraloría General, se solicitó la totalidad de las órdenes de compra efectuadas por el municipio, durante el período comprendido entre el segundo semestre de 2013 y el primer semestre de 2014, sin embargo, esa entidad comunal no proporcionó la información de las adquisiciones realizadas por el aludido departamento, de manera oportuna, situación que fue corroborada mediante certificado N° 4, de 17 de enero de 2015, del jefe de la citada unidad.

Sobre lo anterior, es pertinente añadir que a través de oficio ordinario N° 70, de 18 de febrero de 2015, el referido departamento remitió a este Organismo de Control dos listados con las órdenes de compra solicitadas, las que no fueron examinadas en esta oportunidad, dada su entrega extemporánea, debido a que dicha información fue recibida en Oficina de Partes de esta Contraloría General mediante referencia N° 173.822, el día 24 de febrero de 2015, y la fecha de término de la auditoría en terreno fue el 26 de febrero de 2015.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 29.096, de 14 de abril de 2015, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 253, del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, y otorgándose una ampliación de plazo, a través del oficio N° 34.815, de 4 de mayo de igual año, de este origen, lo que se concretó por oficio ordinario N° 159, de 7 de igual mes y anualidad, del Alcalde de la Municipalidad de María Pinto.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto comprobar el cumplimiento de la normativa legal que rige la materia de compras y contratación pública, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de los procesos de adquisición efectuados por la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de María Pinto, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y 30 de junio de 2014, cuyos pagos fueron imputados a los subtítulos 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 29 "Adquisición de Activos no financieros", exceptuados aquellos desembolsos correspondientes a los macroprocesos de concesiones, infraestructura y administración de fondos.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como verificaciones de datos, entrevistas, validaciones en terreno, entre otras. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, el municipio efectuó un total de 23 procesos de adquisiciones de bienes y servicios de consumo y activos no financieros, ascendente a \$ 76.236.232.-.

El examen se realizó sobre una muestra seleccionada analíticamente correspondiente a 13 de los aludidos procesos cuyas órdenes de compra se encuentran en estado de "enviadas al proveedor" y/o "aceptadas" por éste y superan el \$ 1.000.000.-, revisándose el 100% de los desembolsos asociados a los mismos, los que ascienden a \$ 70.500.642.-, equivalente al 92,4% del universo. El detalle de las compras y pagos revisados se indica en Anexo N° 1.

Asimismo, se analizó una partida adicional correspondiente a la orden de compra 4087-104-SE14, proveniente de la licitación pública 4099-2-LE14 realizada por SECPLA, por un valor de \$ 1.500.000.-, ello, por cuanto en la base de datos proporcionada por el municipio en el mes de febrero de 2015, no se incluyó tal información, la cual fue entregada durante la ejecución de la auditoría.

Del total examinado que comprende la muestra analítica y partida adicional se determina el monto de \$ 72.000.642.-, según el siguiente detalle:

| MATERIA ESPECÍFICA | UNIVERSO | | MUESTRA | | TOTAL EXAMINADO |
|--|---------------------------|----------------|---------------------------|----------------|-----------------|
| | N° DE PROCESOS DE COMPRAS | MONTO PAGOS \$ | N° DE PROCESOS DE COMPRAS | MONTO PAGOS \$ | \$ |
| Adquisiciones de bienes y servicios del subtítulo 22 | 16 | 49.747.830 | 10 | 22.680.456 | 22.680.456 |
| Partida adicional subtítulo 22 | 1 | 1.500.000 | 1 | 1.500.000 | 1.500.000 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

| MATERIA ESPECÍFICA | UNIVERSO | | MUESTRA | | TOTAL EXAMINADO |
|--|---------------------------|----------------|---------------------------|----------------|-----------------|
| | N° DE PROCESOS DE COMPRAS | MONTO PAGOS \$ | N° DE PROCESOS DE COMPRAS | MONTO PAGOS \$ | \$ |
| Subtotal subtítulo 22 | 17 | 51.247.830 | 11 | 24.180.456 | 24.180.456 |
| Adquisiciones de bienes y servicios del subtítulo 29 | 7 | 26.488.402 | 3 | 47.820.186 | 47.820.186 |
| TOTAL | 24 | 77.736.232 | 14 | 72.000.642 | 72.000.642 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

La información utilizada fue proporcionada por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas (s), y puesta a disposición de esta Contraloría General mediante acta S/N°, de 20 de febrero de 2015.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Se constató que la Municipalidad de María Pinto cuenta con un Reglamento de Organización Interna, sancionado por decreto exento N° 308, de 29 de agosto de 2012, que regula la estructura de esa entidad edilicia, las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades que la componen, así como la necesaria coordinación entre ellas, en concordancia con lo previsto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, ya mencionada, el cual se encuentra publicado en la página web www.mpinto.cl.

No obstante lo anterior, el aludido instrumento se encuentra desactualizado, por cuanto no tiene incorporado en su estructura la Dirección de Control, creada mediante decreto exento N° 1.243, de 30 de diciembre de 2014, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letra a), de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, que señala que le corresponde al municipio mantener disponible en sus sitios electrónicos, entre otros antecedentes, su estructura orgánica, actualizada, a lo menos, una vez al mes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Asimismo, el reglamento en comento, no contempla en su organización las unidades compradoras que ejercen, en la práctica, dichas labores, esto es, el Departamento de Administración y Finanzas y la Secretaría de Planificación Comunal, SECPLA, hecho que impide que este instrumento regule tales funciones específicas, conforme lo dispone el referido artículo 31 de la ley N° 18.695.

El Alcalde en su oficio de respuesta manifiesta, que se impartieron las instrucciones a los directivos de la municipalidad para presentar al Concejo Municipal un proyecto de reglamento de organización interna, acorde a las funciones que se realizan en la actualidad, adjuntando al efecto certificado S/N°, de 4 de mayo de 2015, del Administrador Municipal, que indica que el citado reglamento se encuentra en proceso de actualización.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos corresponde mantener la observación formulada, mientras no se actualice el aludido reglamento, lo que se validará en una próxima visita de seguimiento.

2. Se verificó que la entidad comunal cuenta con el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones N° 1, aprobado por decreto exento N° 165 de 26 de mayo de 2011, según lo exige el inciso tercero, del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. No obstante, el instrumento aludido, no contiene las materias mínimas que exige el referido artículo, toda vez que no incorpora, entre otros, el organigrama de la entidad y las áreas que intervienen en el proceso de compras, con sus niveles y flujos, ni los procedimientos para la custodia, mantención y vigilancia de garantías, el personal encargado de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al Jefe del Servicio el cumplimiento del proceso establecido, como tampoco la política de inventarios.

Por otra parte, el señalado documento no incorpora lo establecido en las leyes N°s 20.238 y 20.355, que modifican la ley N° 19.886, asegurando la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado, y el artículo 66 de la referida ley N° 18.695, respectivamente.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia indica que se impartieron las instrucciones a los directivos del municipio para actualizar el citado documento, a objeto que incluya las materias establecidas en el artículo 4° del reglamento de la ley N° 19.886, ya mencionada, y las aludidas en las leyes N°s 20.238 y 20.355, para luego presentarlo al Concejo Municipal para su aprobación.

Lo expuesto por el edil no permite subsanar las situaciones observadas, toda vez que la medida enunciada no se ha materializado, ni ha aportado antecedentes que acrediten lo informado, por ende, se mantiene la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

objección formulada, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que este Organismo de Control lleve a cabo en ese municipio.

Adicionalmente, dicho reglamento no ha sido publicado en el Sistema de Compras y Contratación Pública tal como lo exige el inciso final del artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya mencionado, ni en la página web municipal, vulnerando con ello lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la ley N° 18.695, ya citada, que establece que todas las resoluciones que adopten los municipios estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos digitales de que disponga la municipalidad.

La autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, por lo cual procede mantener la objeción formulada, hasta que ese municipio no publique en el referido sistema y en su página web el reglamento actualizado, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

3. Se comprobó que el municipio elaboró un plan anual de compras para los años 2013 y 2014, el que se encuentra publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 12 de la aludida ley N° 19.886, por lo que no se derivan observaciones al respecto.

4. Sobre el uso del portal www.mercadopublico.cl, se verificó que los usuarios del referido sistema de información, si bien cuentan con la acreditación de competencias, conforme a los certificados emitidos por la Dirección de Compra y Contratación Pública en enero de 2015, éstos no fueron designados por la autoridad comunal acorde a lo establecido en el artículo 5° bis del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mediante la delegación del ejercicio de facultades suficientes, en conformidad a la normativa vigente aplicable a la delegación.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia adjunta el decreto exento N° 180, de 5 de mayo de 2015, que regulariza la nominación de los funcionarios usuarios del Portal Mercado Público, indicando la fecha de su habilitación, las que van desde mayo de 2013 a mayo de 2014.

Si bien la medida informada no se efectuó en la oportunidad correspondiente, el acto administrativo acompañado en esta oportunidad, por la autoridad edilicia permite corregir lo advertido, por lo que corresponde subsanar lo observado.

5. Asimismo, se constató que como administradora del referido sistema, se habilitó a doña [REDACTED] funcionaria de la planta municipal dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, mediante decreto N° 144, de 29 de diciembre de 2004, no obstante el municipio no proporcionó documentación de que tal designación haya sido informada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

a la Dirección de Compras y Contratación Pública, acorde a lo dispuesto en el artículo 5° del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El edil remite en esta oportunidad, copia del oficio ordinario N° 80, de 20 de septiembre de 2011, documento por el cual el Alcalde informó extemporáneamente al citado servicio el referido nombramiento, no obstante tal hecho ya se encontraba en conocimiento de la aludida dirección en el período auditado, por lo que procede levantar la observación inicial.

6. En el período revisado, esa entidad edilicia no contaba con una Dirección de Control, siendo asignada tal función al Secretario Municipal a través del decreto exento N° 10, de 4 de enero de 2010, tal como se indicó en el Informe Final N° 49, de 2014, de este origen, sobre auditoría al macroproceso entrega de beneficios, remitido a ese municipio mediante oficio N° 94.918, de 2 de diciembre de la misma anualidad.

Sobre este punto el edil expresa que, mediante decreto N° 255, de 14 de abril de 2015, se nombró a la funcionaria Sara Calderón Flores en el grado 8° de la Escala Municipal de Sueldo, E.M.S., escalafón directivo, a contar del 20 de abril del mismo año para cumplir la función de Directora de Control, unidad que fue creada por decreto exento N° 1.243, de 30 de diciembre de 2014, por lo que se subsana la situación advertida.

Al respecto, cabe señalar que durante el período sujeto a fiscalización, el municipio no efectuó revisiones a las materias y procesos en estudio, de acuerdo a lo informado por el Secretario Municipal, según memorándum N° 9, de 28 de enero de 2015.

En relación con lo anterior, procede anotar que la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, de este Organismo de Control, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

Asimismo, los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, de este origen agregan que entre las principales tareas de las contralorías internas se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

Atendido lo anterior, cabe precisar que lo expuesto en este numeral por este Ente de Fiscalización, corresponde solo a una constatación de hechos y no propiamente a una observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

7. Sobre el control administrativo de los bienes de esa entidad susceptibles de inventariarse, el municipio cuenta con el Reglamento de Inventarios General de la Municipalidad de María Pinto, aprobado a través del decreto exento N° 203, de 13 de junio y modificado por decreto exento N° 231 de 18 de julio, ambos de 2012.

Las validaciones efectuadas a la adquisición de activos fijos dieron cuenta que el municipio mantiene en planilla excel el listado de los bienes ingresados, sin embargo, éstos no cuentan con el código de inventario que los identifica y/o numerados con tinta indeleble, vulnerando el punto 10.1, del artículo 10, del aludido reglamento, que establece que el número de serie será asignado de acuerdo al correlativo del Inventario General.

El Alcalde en su oficio de respuesta indica que impartió las instrucciones a objeto que en el transcurso del primer semestre de 2015, consigne en los bienes el respectivo código con tinta indeleble, según lo dispone el Reglamento de Inventarios General de la Municipalidad de María Pinto, adjuntando el certificado N° 9, de 29 de abril de 2015, del Jefe(s) del Departamento de Administración y Finanzas, que señala que la codificación de los bienes se está llevando a cabo.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por esa autoridad y lo certificado por el aludido departamento, corresponde mantener la observación formulada, en tanto la entidad edilicia no remita a esta Contraloría General el inventario actualizado, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Licitaciones públicas.

El examen practicado corresponde a 6 licitaciones constatándose que éstas se realizaron a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, con la emisión de la orden de compra efectuada en fecha previa a la recepción de la factura, sin observaciones que formular en tales aspectos. El detalle es el siguiente:

| LICITACIÓN ID | OBJETIVO | PROVEEDOR | MONTO LICITACIÓN \$ | MONTO ORDEN DE COMPRA \$ |
|---------------|--|----------------------|---------------------|--------------------------|
| 4099-74-LE13 | Servicio de software Municipalidad de María Pinto | CAS Chile S.A. de I. | 16.789.000 | 3.724.436 |
| 4099-70-L113 | Reparación de camarines y baños en Campo San Pedro | [REDACTED] | 1.142.460 | 1.142.460 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

| LICITACIÓN ID | OBJETIVO | PROVEEDOR | MONTO LICITACIÓN \$ | MONTO ORDEN DE COMPRA \$ |
|---------------|---|--|---------------------|--------------------------|
| 4099-22-L114 | Servicio de sonido y iluminación y escenario Municipalidad de María Pinto | [REDACTED] | 3.332.000 | 3.332.000 |
| 4099-2-LE14 | Adquisición de combustible | Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. | 15.126.050 | 2.500.000 |
| | | | | 1.500.000 |
| 4099-11-L114 | Adquisición de porta padrones | Manuel Ogando Producciones Publicitarias Ltda. | 3.784.200 | 3.784.200 |
| 4099-65-L113 | Levantamiento topográfico Campo San Pedro | GEOP Ingenieros Ltda. | 1.560.000 | 1.560.000 |
| TOTAL | | | 41.733.710 | 17.543.096 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos contenidos en los decretos de pago entregados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

Nota: Para la revisión solo se consideraron las órdenes de compra aceptadas y pagadas en el período auditado.

El resultado del análisis al cumplimiento de los requisitos exigidos en la aludida ley N° 19.886, de las licitaciones señaladas, es el siguiente:

- 1.1 Licitaciones públicas mayores a 100 UTM.
- 1.1.1 Servicio de software con CAS Chile S.A. de I.
- a) Licitación y adjudicación.

Según decreto alcaldicio N° 666, de 23 de diciembre de 2013, se aprobaron las bases administrativas generales y especiales, y especificaciones técnicas para la propuesta pública denominada "Servicio de software para la Ilustre Municipalidad de María Pinto", ID 4099-74-LE13, constatándose una inconsistencia entre lo señalado en el aludido acto administrativo y la documentación de respaldo sancionada, toda vez que ésta corresponde a las bases administrativas para tal licitación.

El Alcalde informa en su respuesta, que para todo proceso de licitación posterior, los decretos que aprueben las bases serán revisados a objeto que se sancione de manera correcta los documentos que serán parte de la misma, a fin de evitar situaciones como la observada.

Al respecto, corresponde señalar que la autoridad comunal solo declara la intención de adoptar medidas futuras, tendientes a evitar la ocurrencia del hecho planteado no aportando documentación que acredite lo manifestado. No obstante, es dable hacer presente que se trata de una constatación de hechos y no propiamente a una observación, por lo resulta del todo conveniente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

que las medidas informadas sean materializadas en los futuros procesos licitatorios que el municipio lleve a cabo.

Con el alcance antedicho corresponde indicar que tales bases y el decreto fueron publicados por la autoridad comunal, en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, dando cumplimiento al artículo 57, letra b), numeral 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin observaciones que formular a este respecto.

Seguidamente, con fecha 14 de enero de 2014, a través del decreto alcaldicio N° 33, se adjudicó la propuesta pública a la empresa CAS Chile S.A. de I., por un monto de \$ 16.789.000.- IVA incluido, valor anual, el que también se encuentra publicado en el referido sistema de información, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 5, del reglamento de la ley N° 19.886, ya citada, por lo que no se derivan observaciones que formular.

- a.1) Bases técnicas que no cumplen con lo establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Como antecedente previo, cabe precisar que el numeral 3, del artículo 2° del reglamento de la citada ley N° 19.886, aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, define las bases como los "Documentos aprobados por la autoridad competente que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos por la Entidad Licitante, que describen los bienes y servicios a contratar y regulan el Proceso de Compras y el contrato definitivo. Incluyen Bases Administrativas y Técnicas."

A su vez, el numeral 5, del artículo 2°, del mencionado texto reglamentario, define las bases técnicas como aquellos documentos aprobados por la autoridad competente que contienen de manera general y/o particular las especificaciones, descripciones, requisitos y demás características del bien o servicio a contratar.

En este contexto, se advirtió que las bases de la licitación en comento no reúnen los requisitos señalados precedentemente, toda vez que en ellas se listan los nombres genéricos de las aplicaciones requeridas sin detallar los requisitos funcionales, descripciones de las mismas y las condiciones mínimas de su operación, así como las características del soporte técnico establecido en el citado documento, tal como se evidencia en el cuadro que se indica a continuación:

| N° | NOMBRE SOFTWARE |
|----|----------------------------|
| 1 | Contabilidad gubernamental |
| 2 | Conciliación bancaria |
| 3 | Tesorería |
| 4 | Orden de ingreso |
| 5 | Patentes comerciales |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

| N° | NOMBRE SOFTWARE |
|----|---|
| 6 | Reloj control |
| 7 | Remuneraciones municipales |
| 8 | Permisos de circulación |
| 9 | Licencias de conducir |
| 10 | Asistencia social |
| 11 | Derechos de aseo |
| 12 | Control de documentos |
| 13 | Convenios de pago |
| 14 | Adquisiciones con Integración a Mercado Público |
| 15 | Intranet |
| 16 | Inspección |
| 17 | Organizaciones comunitarias |
| 18 | Permisos de edificación |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información extraída del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Respecto a la observación formulada, la autoridad edilicia informa que en los próximos procesos de licitación de igual naturaleza, que realice el municipio, se detallarán los requisitos funcionales de cada programa, descripción y condiciones mínimas de operación.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad comunal y tratándose de una situación consolidada, no factible de corregir, se mantiene la observación formulada, debiendo el Alcalde, en lo sucesivo, instruir a las unidades involucradas en los procesos licitatorios, dar cabal cumplimiento a la normativa que rige esta materia, lo que será fiscalizado en futuras auditorías.

a.2) Bases administrativas.

El examen de las aludidas bases, determinó lo siguiente:

a.2.1) Falta de definición de precios unitarios.

Se constató que las bases administrativas y técnicas del "Servicio de software para la Ilustre Municipalidad de María Pinto", no definen el precio unitario por módulo, sino un precio global mensual por las 18 aplicaciones más el soporte técnico.

Al respecto, cabe hacer presente, acorde a lo establecido en la letra c) del artículo 33, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya mencionado, sobre apertura de ofertas, el sistema debe permitir al total de los oferentes, conocer las condiciones del resto de las ofertas, entre otros, el precio unitario y total de la misma (aplica dictamen N° 16.005, de 2005, de este origen).

La municipalidad en su respuesta informa que, en un próximo proceso de licitación se solicitará el detalle financiero del costo de implementación y operación de cada programa a contratar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Por tratarse de una situación consolidada, no factible de corregir, corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa entidad comunal, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en la letra c) del artículo 33, del decreto N° 250, de 2004, ya citado, lo que será constatado en futuras auditorías que efectúe esta Contraloría General.

a.2.2) Requisitos mínimos de las bases.

La validación del cumplimiento del artículo 22, del reglamento ya citado, que define el contenido mínimo que deben contener las bases, determinó lo siguiente:

- Las bases administrativas y técnicas, no mencionan las siguientes materias: etapas y plazos de la licitación, plazos y modalidades de aclaración de las bases, apertura de las ofertas, adjudicación y firma del contrato, acorde a lo estipulado en el numeral 3, del artículo 22, del reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, ya mencionado.

- Tampoco define los siguientes puntos: los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos; así como, la forma de designación de las comisiones evaluadoras, que se constituirán, de acuerdo a lo previsto, respectivamente, en los numerales 9 y 10, del artículo 22, del reglamento ya aludido.

Al respecto, el Alcalde en su oficio de respuesta señala, en lo que interesa, que en los procesos licitatorios actuales y futuros será obligatorio incorporar las materias omitidas acorde a lo previsto en el artículo 22, del aludido decreto N° 250, de 2004.

Considerando que la autoridad comunal no aporta documentación que permita comprobar lo informado, y correspondiendo el hecho observado a una situación consolidada, que no es susceptible de ser regularizada, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad comunal, en lo sucesivo, dar cumplimiento al artículo 22, aludido precedentemente, lo que se verificará en futuras auditorías que efectúe esta Entidad de Control.

a.2.3) Sobre exigencia de inscripción en Chile Proveedores.

Se verificó que el numeral 2, de las bases administrativas y técnicas en comento, establece que "Podrán participar personas naturales o jurídicas, con inscripción vigente como proveedores en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, previsto por la ley N° 19.886".

En relación a lo expuesto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, ha precisado que no es admisible impedir la libre concurrencia de oferentes a los procesos concursales, en cuanto sean personas naturales o jurídicas, ni establecer requisitos de inscripción en el registro de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

proveedores, toda vez que el artículo 16, inciso cuarto, de la ley N° 19.886, ya citada, solo permite requerir dicha inscripción para la suscripción del acuerdo definitivo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 71.953, de 2011, de este origen).

La autoridad edilicia en su respuesta argumenta que en los procesos actuales y futuros, será considerada obligatoria dicha inscripción al proveedor que se adjudique y se le emita la orden de compra y/o tenga que suscribir contrato con la municipalidad, no siendo necesaria ésta en la etapa de presentación de ofertas.

En relación con la respuesta del edil, cabe manifestar que en ella no se incluye documentación que permita acreditar el procedimiento administrativo informado, por lo que, considerando además, que la situación observada, se refiere a un hecho consolidado que no es posible corregir, corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa autoridad, en lo sucesivo, instruir a las unidades municipales el cumplimiento de la normativa mencionada precedentemente, lo que será validado en futuras auditorías que efectúe este Organismo de Control.

b) Contrato y ejecución.

El numeral 7 de las bases generales y técnicas establece que la prestación del servicio se ratificará mediante la suscripción de un contrato, lo que se materializó el 16 de enero de 2014, entre la empresa adjudicada y la Municipalidad de María Pinto.

La cláusula segunda del citado instrumento establece una vigencia de 12 meses, por un monto total de \$ 16.788.000.- IVA incluido, pagadero en 12 cuotas de \$ 1.399.000.- mensuales, prorrogables por un año, en los términos señalados en el numeral 10, de las bases administrativas y técnicas.

De la revisión de los antecedentes se advirtieron las siguientes observaciones:

b.1) Falta de formalización del contrato.

Se constató que el referido acuerdo no fue formalizado mediante el acto administrativo correspondiente, vulnerando los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el sentido que las determinaciones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, las que deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio (aplica criterio contenido en dictamen N° 75.327, de 2013, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Asimismo, se comprobó que el contrato en comento no fue publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, infringiendo lo dispuesto en los artículos 28 y 57, letra b) numeral 6, del mencionado reglamento de la ley N° 19.886.

Sobre la falta de formalización del contrato, el Alcalde informa que ello se regularizó mediante decreto exento N° 187, de 5 de mayo de 2015, que adjunta en su respuesta, agregando que también se efectuó la publicación del mismo en el Sistema de Compras y Contratación Pública.

De conformidad con los nuevos antecedentes aportados, se advierte que la entidad edilicia municipal regularizó en forma extemporánea la aprobación del contrato de prestación de servicios de software ya citado, por lo que se subsana la observación formulada al respecto.

En tanto, sobre la publicación informada, es dable señalar que efectuadas las validaciones en el referido sistema, se advirtió que a diferencia de lo sostenido por el edil, el aludido instrumento no se encuentra publicado.

Por lo anterior, se mantiene lo observado, correspondiendo que la autoridad edilicia ordene la instrucción de un proceso sumarial, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que debieron dar cumplimiento oportuno a lo dispuesto en los artículos 28 y 57, letra b), numeral 6 del decreto N° 250, de 2004, ya aludido y remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

b.2) Falta de entrega de garantía de fiel cumplimiento.

Acerca de la garantía por el fiel cumplimiento del contrato, cabe manifestar que el numeral 3 de las bases administrativas y técnicas y la cláusula quinta del aludido acuerdo de voluntades, señalan que el adjudicatario deberá presentar al momento de suscribir el referido instrumento, una boleta para garantizar su fiel cumplimiento, extendida a nombre de la Municipalidad de María Pinto, por un monto correspondiente al 5% del valor contratado, la cual debe tener fecha de vencimiento 30 días después de la caducidad del contrato, e ingresada en oficina de partes del municipio el día de cierre de la licitación hasta las 14 horas.

Solicitada la referida boleta, ésta no fue proporcionada por el municipio, por lo que no consta que el proveedor haya observado cabalmente lo establecido en los citados documentos ni que la unidad técnica definida en el numeral 14 de las bases administrativas y técnicas, esto es, Administración Municipal y Finanzas, haya efectuado diligencias a fin de contar con tal caución. Al respecto, la Tesorera Municipal, informó mediante correo electrónico de 11 de febrero de 2015, que no mantiene en sus registros la referida garantía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Lo anterior, contraviene el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, ya citada, que prevé que uno de los principios rectores de toda licitación regida por ese cuerpo normativo, lo constituye el de estricta sujeción, de los oferentes y de la entidad licitante, a las bases administrativas, las que integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de los contratantes, debiendo la Administración ceñirse, necesariamente, a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre (aplica criterio contenido en el dictamen N° 96.401, de 2014, de este origen).

La autoridad comunal en su respuesta expone que a la fecha de la auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, el municipio se encontraba gestionando la firma de la prórroga del contrato y la renovación de la caución respectiva, situación que informa se encuentra regularizada, para lo cual adjunta copia de memorándum N° 18/2015, de 5 de mayo de 2015, de la Tesorera Municipal que acredita la existencia de ambos instrumentos. Además, acompaña copia de la boleta de garantía N° 334607-3, del Banco de Chile, emitida con fecha 9 de abril del mismo año con validez hasta el 4 de enero de 2016, por un monto de \$ 839.400.-.

Los antecedentes remitidos por esa autoridad no desvirtúan lo inicialmente objetado en este punto, por cuanto el contrato estuvo sin garantía entre el 16 de enero de 2014 al 8 de abril de 2015, y tratándose de una situación consolidada, corresponde mantener lo observado, debiendo la autoridad arbitrar las medidas pertinentes para evitar, en lo sucesivo, la reiteración del hecho descrito, lo que será verificado en futuras auditorías.

Sin perjuicio, la autoridad comunal deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que permitieron con su actuar u omisión que el contrato en comento se mantuviera sin caución durante el período ya aludido y remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

b.3) Falta de utilización de módulos.

Para verificar la existencia y utilización de los 18 módulos de software instalados por la empresa CAS Chile S.A. de I., esta Entidad Fiscalizadora en conjunto con personal municipal efectuaron validaciones en las dependencias municipales, el día 27 de enero de 2015, constatándose que 2 de ellos no son utilizados por esa entidad comunal, a saber, derechos de aseo y permisos de edificación, lo que fue corroborado por la funcionaria del Departamento de Administración y Finanzas, doña [REDACTED] y el Director de Obras, don [REDACTED].

Por lo expuesto, se advierten eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos que debían velar por la utilización de tales módulos o en su defecto, dar aviso de la falta de uso de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

mismos, en conformidad a lo previsto en el artículo 58, letras b) y c) de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

El Alcalde en su respuesta manifiesta que se instruyó sobre el debido uso de los módulos administrativos de permisos de edificación y de derechos de aseo, herramientas que se compraron para la gestión de los departamentos correspondientes, adjuntando el certificado S/N°, de 4 de mayo de 2015, del Administrador Municipal, que da cuenta de ello, remitiendo, además, el comprobante de permiso N° 004, de 14 de marzo de 2014 ingresado al sistema de permisos de edificación y el reporte generado con fecha 6 de mayo de 2015, correspondiente al aplicativo sobre derechos de aseo.

Al respecto, cabe manifestar que los documentos acompañados para sustentar el uso de los sistemas denominados permisos de edificación y derechos de aseo, no resultan suficientes para desvirtuar la observación formulada, por lo que ésta se mantiene, correspondiendo que el edil ordene la instrucción de un proceso sumarial a fin de determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en la falta de uso de los aludidos aplicativos y/o comunicación de la situación advertida, sin que consten argumentos técnicos para ello y remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga a esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

1.1.2 Contrato por la adquisición de combustible mediante cupón electrónico.

a) Licitación y adjudicación.

A través del decreto alcaldicio N° 15/2014, de 8 de enero de 2014, se aprobaron las bases administrativas generales y términos de referencia para la propuesta pública, ID 4099-2-LE14, denominada "Convenio de suministro de combustible, en la comuna de María Pinto", siendo publicadas en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública el 13 de enero del mismo año, sin observaciones que formular en este aspecto. No obstante, cabe hacer presente que se constató que lo sancionado corresponde a las bases administrativas y técnicas, por lo que se advierte una inconsistencia entre los instrumentos aprobados y los que indica el referido acto administrativo.

El edil manifiesta en su respuesta que se han dado las instrucciones para que las unidades que intervienen en el proceso tomen los resguardos a objeto de que la situación observada no vuelva a ocurrir.

Atendido lo anterior, cabe precisar que lo expuesto por este Organismo de Control, corresponde solo a una constatación de un hecho y no propiamente a una observación. No obstante, resulta del todo recomendable que se dé cabal cumplimiento a las instrucciones informadas.

Seguidamente, con fecha 28 de enero del año 2014, a través del decreto alcaldicio N° 82/2014, se adjudicó y aprobó la oferta de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

propuesta pública por \$ 15.126.050.-, a la empresa Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., el cual también se encuentra publicado en el referido sistema de información, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 5, del reglamento de la ley N° 19.886, por lo que no se derivan observaciones que formular.

- Discrepancia entre las bases administrativas y las técnicas.

Se constató que en el numeral 9 de las bases administrativas generales, se establece que la adjudicación comenzará a regir a partir del mes de enero de 2014 y tendrá una vigencia de dos años, situación que se contrapone con lo indicado en el capítulo VI de las bases técnicas, que señala que el convenio tiene una duración de un año con la posibilidad de renovar por el mismo plazo.

En su oficio de respuesta, la autoridad comunal corrobora lo advertido por esta Entidad Fiscalizadora, reiterando que se tomarán las medidas necesarias en los próximos procesos de licitación para que dichas inconsistencias no vuelvan a ocurrir, mediante la constitución de una comisión que revise previamente la documentación.

Ahora bien, atendida la debida correspondencia y armonía que deben guardar los diversos instrumentos que forman parte de una licitación, en concreto en la situación en análisis, entre las bases administrativas generales y las bases técnicas, resulta del todo recomendable que ese municipio, en lo sucesivo, adopte las medidas que correspondan para que en las futuras licitaciones que convoque no se contengan regulaciones contradictorias sobre una materia concreta.(aplica criterio contenido en dictamen N° 46.520, de 2011).

b) Contrato y ejecución.

El contrato fue suscrito el 30 de enero de 2014, entre la empresa adjudicada y la Municipalidad de María Pinto, el que no fue sancionado mediante acto administrativo, vulnerando los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, en los términos referidos en la letra b.1), del punto 1.1.1, de este acápite.

Al respecto, la autoridad edilicia en su respuesta, adjunta en esta oportunidad, copia del decreto exento N° 277, de 3 de abril de 2014, que aprobó el convenio de suministro de combustible con la empresa ya mencionada.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el referido documento no fue proporcionado a este Organismo de Control en el transcurso de la auditoría, sin embargo, considerando los nuevos antecedentes aportados por el edil, que acredita la existencia de éste, corresponde levantar lo inicialmente observado.

Además, el señalado instrumento no fue publicado en el portal de compras públicas, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 28 y 57, letra b) numeral 6, del citado reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

La autoridad edilicia manifiesta en su respuesta que el contrato fue publicado en el referido portal.

A pesar de las medidas informadas por la autoridad edilicia, el documento acompañado en esta oportunidad y las validaciones practicadas en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, no es factible corregir lo advertido, toda vez que se trata de una situación consolidada, por lo que se mantiene la observación formulada, correspondiendo agregar esta materia, al procedimiento sumarial que esa entidad deberá instruir, acorde a lo indicado en el punto 1.1.1, literal b.1).

- Falta de garantía.

El numeral 13, de las bases administrativas generales en estudio, establece que el adjudicatario garantizará el fiel cumplimiento del contrato mediante boleta de garantía o vale vista, por un monto de \$ 500.000.-, a nombre de la Municipalidad de María Pinto, y con una vigencia hasta 30 días después del vencimiento del mismo, no constando que se haya dado cumplimiento a este requerimiento ni que la unidad técnica definida en el numeral 2 de las citadas bases administrativas, esto es Administración Municipal, haya efectuado gestiones a fin de contar con tal caución.

Asimismo, la Tesorera Municipal, mediante memorándum N° 10, de 6 de febrero de 2015, informó que a esa fecha no se contaba con registros de la boleta solicitada, lo que confirma lo ya observado.

En su respuesta, el Alcalde corrobora lo advertido por este Organismo de Control, agregando que se realizaron las gestiones para obtener la correspondiente caución, adjuntado al efecto copia del memorándum N° 19/2015, de 5 de mayo de 2015, de la Tesorera Municipal, dirigido al Secretario Comunal de Planificación, remitiendo copia de la boleta de garantía N° 0487281, del Banco de Crédito e Inversiones, con vigencia desde el 29 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2016, por \$ 500.000.-.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el Alcalde y los documentos remitidos se mantiene lo observado, por cuanto el contrato no contó con resguardo alguno en el período comprendido entre el 31 de enero de 2014 y el 28 de enero de 2015, por lo que el Alcalde deberá agregar este tópico, al procedimiento sumarial que esa entidad deberá instruir, acorde a lo indicado en el punto 1.1.1, literal b.2), falta de entrega de garantía de fiel cumplimiento.

1.2 Licitaciones públicas menores a 100 UTM.

El examen practicado a 4 licitaciones menores a 100 UTM, correspondiente a igual cantidad de proveedores, constató que éstas se realizaron a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

| ID N° | OBJETIVO | PROVEEDOR |
|--------------|---|--|
| 4099-11-L114 | Adquisición de porta padrones | Manuel Ogando Producciones Publicitarias Ltda. |
| 4099-70-L113 | Reparación baños y camarines Campo San Pedro | Marcelo Valentín Olivera Barrera |
| 4099-22-L114 | Servicio de sonido, iluminación y escenario Municipalidad de María Pinto 2014 | Cristian Andrés Silva Azócar |
| 4099-65-L113 | Levantamiento topográfico Campo San Pedro | GEOP Ingenieros Ltda. |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

1.2.1 Licitación y adjudicación.

Las bases técnicas y administrativas de la totalidad de las licitaciones revisadas fueron aprobadas por decreto alcaldicio y publicadas en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

En cuanto a las adjudicaciones de los 4 procesos licitatorios examinados, se comprobó la existencia del respectivo decreto alcaldicio que las aprueba y su publicación en el referido sistema.

De lo anterior, no se advierten observaciones que formular, a excepción de lo siguiente:

- a) Falta de nombramiento de la comisión evaluadora.

En la revisión efectuada se comprobó que las comisiones evaluadoras de las licitaciones que se mencionan en el cuadro siguiente, no fueron nombradas mediante los decretos alcaldicios correspondientes, infringiendo con ello lo señalado en el punto 4.4, de las "bases administrativas, documento que establece las normas generales para las licitaciones que se lleven a cabo en esa entidad edilicia". El detalle es el siguiente:

| CONTRATO | ID |
|--|--------------|
| Servicio de sonido, iluminación y escenario semana aniversario de María Pinto 2014 | 4099-22-L114 |
| Reparación baños y camarines Campo San Pedro | 4099-70-L113 |
| Levantamiento topográfico Campo San Pedro | 4099-65-L113 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos extraídos del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

El edil informa en su respuesta, que en los procesos licitatorios presentes y futuros, en los casos que corresponda constituir comisión evaluadora, se confeccionará el decreto correspondiente o bien se consignará en las bases administrativas.

Al respecto corresponde manifestar que la autoridad comunal solo declara la intención de adoptar medidas, no aportando documentación que acredite su materialización. No obstante, tratándose de una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

situación consolidada que no es factible de enmendar, se mantiene lo observado, debiendo el municipio, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, materia que será fiscalizada en próximas auditorías que realice esta Contraloría General.

b) Sobre inscripción en Chileproveedores exigida en las bases.

En las bases administrativas especiales, numeral 6, de la licitación "Reparación baños y camarines Campo San Pedro comuna María Pinto", ID 4099-70-L113, se estableció que "Podrán participar en la presente licitación personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el portal Mercado Publico y/o Chile Proveedores", lo cual no resulta procedente toda vez que el artículo 16, inciso cuarto, de la ley N° 19.886, solo permite requerir la inscripción en Chile Proveedores para la suscripción del contrato definitivo, pero no como condición para postular, tal como se advirtió en el literal a.2.3), del punto 1.1, del presente capítulo.

Sobre la materia, la autoridad edilicia manifiesta en su respuesta, que consecuente con lo señalado en el literal a.2.3 del punto 1.1, licitaciones mayores a 100 UTM, de este acápite, en las bases de los procesos actuales y futuros, será considerada obligatoria la inscripción en Chileproveedores solamente al proveedor que se adjudique y se le emita la orden de compra y/o tenga que suscribir contrato con la municipalidad, no siendo necesaria ésta en la etapa de presentación de ofertas.

Considerando que la autoridad edilicia no aporta documentación que permita acreditar lo informado respecto a este tópico, corresponde mantener la observación formulada, reiterando lo ya concluido en el literal a.2.3), del punto 1.1.1, cuyo cumplimiento será comprobado en futuras auditorías que efectúe este Organismo de Control.

1.2.2 Contratos y ejecución.

a) Documentación no proporcionada.

En cuanto a los contratos que se citan en el cuadro siguiente, por un monto de \$ 4.474.460.-, el municipio no puso a disposición de esta Entidad Fiscalizadora dichos instrumentos, por lo que no consta que éstos hayan sido suscritos, tal como se estableció en el numeral 3, de las bases administrativas especiales de la licitación "Reparación baños y camarines Campo San Pedro" y el numeral 5 de las bases administrativas generales de la licitación "Servicios de sonido, iluminación y escenario semana aniversario de María Pinto 2014". El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

| CONTRATOS | ID | MONTO \$ |
|--|--------------|-------------|
| Reparación baños y camarines Campo San Pedro | 4099-70-L113 | 1.142.460 |
| Servicio de sonido, iluminación y escenario semana aniversario de María Pinto 2014 | 4099-22-L114 | 3.332.000 |
| TOTAL | | 4.474.460 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos obtenidos del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

El Alcalde indica en su respuesta, que para ambos casos se procedió a formalizar los servicios solicitados solo con la orden de compra, al ser licitaciones menores a 100 UTM, sin perjuicio de lo requerido en las bases administrativas. Agrega, acerca de la cuantía de la contratación en ningún caso, de acuerdo a la ley, era obligatorio suscribir contrato, toda vez que es optativo en las licitaciones superiores a 100 y menores a 1.000 UTM, no obstante, ha dado las instrucciones a las unidades que intervienen del proceso de tener especial cuidado en estos requerimientos a objeto de que situaciones como la advertida no vuelvan a ocurrir y se dé cumplimiento estricto a las bases de la licitación.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el edil, procede mantener la observación por tratarse de una situación consolidada, que no es posible de corregir, debiendo la autoridad, arbitrar las medidas pertinentes para evitar su reiteración e instruir a las unidades involucradas el íntegro cumplimiento a las bases que rigen sus procesos licitatorios, lo que se comprobará en futuras auditorías que este Organismo Fiscalizador efectúe en esa municipalidad.

- b) Contrato no formalizado mediante decreto alcaldicio y sin publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Se verificó que el contrato relacionado con la licitación ID, 4099-65-L113, Levantamiento Topográfico Campo San Pedro, no fue aprobado mediante decreto alcaldicio, vulnerando los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, en los términos aludidos en la letra b.1), del punto 1.1.1, de este acápite.

Al respecto, el Alcalde confirma lo objetado informando que en esta oportunidad se dictó el decreto exento N° 191, de 6 de mayo de 2015, que aprueba el convenio con la empresa Servicios de Ingeniería GEOP Ingenieros Ltda., cuya copia acompaña.

Sobre los nuevos antecedentes aportados en esta ocasión, se verifica que esa municipalidad efectuó extemporáneamente la aprobación del contrato de prestación de servicios relacionado con la licitación ID 4099-65-L113, lo que permite dar por subsanada la observación formulada.

De igual manera, se comprobó que el citado instrumento no fue publicado en el sistema de información, infringiendo lo establecido en los artículos 28 y 57, letra b), numeral 6, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya mencionado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En relación con lo anterior, el edil informa que dicho documento fue publicado en los anexos de la correspondiente licitación.

Respecto de las acciones anunciadas por la autoridad comunal es dable manifestar que efectuadas las validaciones en el aludido sistema, se comprobó que el contrato en comento no se encuentra informado en éste, a diferencia de lo sostenido por el edil, por lo que se mantiene lo observado, debiendo la Municipalidad de María Pinto agregar esta materia al procedimiento disciplinario a que se refiere el punto 1.1.1, literal b.1), falta de formalización del contrato.

c) Falta de boleta de garantía.

Conforme a las verificaciones realizadas a la existencia de las garantías de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento, se constató que el proveedor don ██████████ ID 4099-22-L114, "Servicio de sonido, iluminación y escenario semana aniversario de María Pinto 2014", no las proporcionó a la entidad comunal, situación que fue corroborada por la Tesorera Municipal, doña ██████████ mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2015, incumpliendo lo establecido en el numeral 5, punto 5.1 de las bases administrativas generales de la licitación mencionada precedentemente, el cual señala que para garantizar la oferta y el fiel cumplimiento del servicio, el proveedor adjudicado deberá entregar dichas cauciones, sin mencionar monto ni porcentaje de las mismas.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el artículo 11 de la ley N° 19.886, prevé que la respectiva entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación.

A su vez, el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley, dispone, en el inciso segundo del numeral 6° de su artículo 22, que las mencionadas cauciones tienen por objeto resguardar el correcto cumplimiento, por parte del proveedor oferente y lo adjudicado, de las obligaciones emanadas de la oferta y/o del contrato; mientras que en el inciso primero de su artículo 31, determina que cuando se solicite garantía de seriedad de la oferta, las bases deberán establecer el monto, plazo de vigencia y debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento o en otra moneda o unidad reajutable.

En este contexto, corresponde a la entidad edilicia velar porque se respeten las condiciones establecidas en las bases administrativas de los procedimientos concursales que convoque, entre ellas el exigir la constitución por el oferente de las garantías consultadas en las bases, toda vez que estas son la principal fuente de derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.646, de 2013).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El Alcalde indica, en su oficio de respuesta, que sin perjuicio de requerirse boletas de garantía en las bases, éstas no fueron solicitadas en su oportunidad al proveedor en atención a la cuantía de la contratación, esto es, menor de 100 UTM, agrega, que el requerimiento en las bases de este instrumento es optativo, dado que de acuerdo a la ley es obligatorio exigir las en contrataciones de montos superiores a 1.000 UTM. Añade que no obstante lo anterior, se ha instruido a las unidades que intervienen en el proceso de licitaciones dar cumplimiento estricto a las disposiciones del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, ya citado, para que situaciones de esta naturaleza no vuelvan a ocurrir.

Los argumentos del edil deben ser desestimados, toda vez que de acuerdo a las propias bases administrativas que esa municipalidad aprobó, aparece que consultaban como una obligación del contratista el extender las garantías de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento del contrato, sin que se haya especificado su monto, plazo y demás condiciones, situación que impidió posteriormente poder exigir dichas cauciones al proveedor, incumpliendo tanto a lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de eficiencia y eficacia, así como actuar por propia iniciativa en cumplimiento de sus funciones.

Por ende, corresponde mantener lo observado, debiendo el municipio agregar esta materia al procedimiento disciplinario a que se refiere el punto 1.1.1, literal b.2), Falta de entrega de garantía de fiel cumplimiento.

2. Tratos directos.

Sobre la materia, en forma previa es dable manifestar que de conformidad a lo preceptuado en los artículos 8° de la mencionada ley N° 19.886 y 10, de su reglamento, las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios por la vía del trato directo, se efectuarán en la forma allí indicada. A continuación se detallan las compras efectuadas bajo la citada modalidad, y que fueron revisadas en la presente auditoría:

| PROVEEDOR | MONTO REVISADO \$ | ORDEN DE COMPRA N° |
|------------|----------------------|-----------------------|
| [REDACTED] | 2.000.000 | 4099-44-SE13 |
| [REDACTED] | 1.610.000 | 4099-45-SE13 |
| [REDACTED] | 1.552.950 | 4099-69-SE13 |
| TOTAL | 5.162.950 | |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos y los libros mayores proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

El examen de la muestra antes detallada determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

2.1 Tratos directos no fundados.

2.1.1 Traslado de personas para gira tecnológica de Prodesal, ID N° 4099-44-SE13.

Por decreto alcaldicio N° 574, de 4 noviembre de 2013, esa entidad aprobó la contratación directa con la empresa Digna Rosa Sánchez Valdés, por el servicio de traslado de personas para “Gira tecnológica Prodesal de la Comuna de María Pinto”, fundando su decisión en lo consignado en el artículo 8, letra b) de la ley N° 19.886 y el artículo 10, N° 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales señalan que se procederá a tal modalidad de contratación en el caso que la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM, no acreditándose la concurrencia de la causal invocada.

Asimismo, el citado decreto N° 574, de 2013, en los vistos, indica que el trato directo se deriva de una licitación anterior, ID 4099-57-L113, declarada desierta, en la cual los postulantes no cumplieron con lo establecido en las bases administrativas, hecho que no fue corroborado, toda vez que el municipio no dictó una resolución fundada sobre lo expresado, acorde a lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 19.886, ya aludida.

Además, entre los argumentos expuestos en el acto administrativo en comento con el fin de justificar la modalidad de compra utilizada, se cita la necesidad de contratar los servicios con urgencia, situación que no se encuentra respaldada, por cuanto la renovación del convenio para la ejecución del programa de desarrollo local, “Prodesal”, suscrito el 26 de febrero de 2013, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, y la Municipalidad de María Pinto, como unidad ejecutora, considera en la letra w, del punto 3) del artículo segundo del convenio, “obligaciones de la unidad ejecutora”, la calendarización de una gira técnica en el último trimestre del citado año.

En este contexto, es oportuno señalar que conforme a lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros en el dictamen N° 34.522, de 2012, las entidades deben arbitrar las medidas necesarias a fin de cautelar que contrataciones como la que se autoriza en la especie se dispongan de forma oportuna y, de este modo, que las mismas se ajusten al proceso de licitación pública.

A mayor abundamiento, el dictamen N° 60.858, de 2013, de este origen, prevé que el procedimiento de trato directo que regula los artículos 7° y 8° de la citada ley N° 19.886; y, 10 de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, es una modalidad de carácter excepcional, que solo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé.

En este sentido, se debe precisar que no basta para los fines indicados, con la mera referencia a las disposiciones legales y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

reglamentarias que contienen la causal que fundamenta dicha contratación directa, y la simple alusión a razones de índole interno de funcionamiento del servicio, tal como ha ocurrido en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 17.016, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora).

2.1.2 Arriendo de local para capacitación y alojamiento para gira tecnológica programa Prodesal 2013, ID N° 4099-45-SE13.

Se constató que la contratación directa autorizada por decreto exento N° 575, de 4 noviembre de 2013, por los servicios de arriendo de local y alojamiento para gira tecnológica Prodesal, invoca como causal para proceder por trato directo, la letra b), del artículo 8° de la ley N° 19.886, y el numeral 2 del artículo 10 de su reglamento, esto es, "... si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM", lo cual, en la especie, no se encuentra acreditado.

Respecto de lo anterior, es preciso señalar que en este caso el municipio reitera los argumentos invocados en la licitación analizada en el punto 2.1.1, precedente, por lo que debe entenderse por reproducido el análisis efectuado en tal observación.

Sobre lo advertido en el punto 2.1.1, la autoridad comunal en su respuesta reconoce la situación observada, manifestando que fue un error administrativo de procedimiento y que para regularizar el hecho observado, se dictaron los decretos exentos N°s 189 y 188, ambos de 6 de mayo de 2015, mediante los cuales, se declara desierta la licitación y se corrigen los Vistos del mencionado decreto N° 574, de 2013, respectivamente. Agrega que se impartieron las instrucciones para que situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir.

Acerca del punto 2.1.2, el edil manifiesta, en lo que interesa, que lo objetado se debió a que se invocó una causal errónea lo que se regularizó mediante la emisión del decreto exento N° 192, de 6 de mayo de 2015, reiterando que se impartieron las instrucciones al personal a cargo de los referidos procesos a objeto de que las situaciones descritas no se repitan.

Considerando los argumentos expuestos por el Alcalde y la regularización extemporánea de las situaciones advertidas, se mantiene lo observado, ponderando, además, que se tratan de hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados.

Luego, de conformidad al Informe de la Gira Técnica Prodesal, tenido a la vista en el transcurso de la auditoría, aparece que el proveedor contratado corresponde a "...una agrupación de pequeños empresarios, todos agricultores y oferentes de servicios de turismo rural", temática de la actividad realizada, estimándose por esta única vez, que por la situaciones advertidas en los puntos 2.1.1 y 2.1.2 en análisis, no se ordenará la instrucción de un proceso sumarial,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

no obstante, ese municipio deberá ajustarse a los fundamentos que regulan dicha modalidad de compra, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º, de la ley N° 19.886, ya citada, y su reglamento, sancionado por el referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será verificado en futuras auditorías.

3. Convenios Marco.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que para las entidades municipales, esta modalidad de adquisición no es de carácter obligatorio, sin perjuicio de que se adhieran voluntariamente a ella, en virtud de lo indicado en el artículo 30, letra d), inciso 3º de la ley N° 19.886. El detalle de las adquisiciones efectuadas en este contexto, se detalla en el siguiente cuadro:

| PROVEEDOR | MONTO REVISADO \$ | ORDEN DE COMPRA N° |
|---|----------------------|-----------------------|
| Piamonte S.A. | 30.855.086 | 4099-66-CM13 |
| Derco S.A. | 12.480.000 | 4099-32-CM13 |
| [REDACTED] | 1.474.410 | 4099-62-CM13 |
| Marcotec Servicios Computacionales Limitada | 4.485.100 | 4099-35-CM13 |
| TOTAL | 49.294.596 | |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos y los libros mayores proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

En cuanto a la citada modalidad de compra, se validó que el respectivo convenio marco estuviera vigente en el periodo de revisión, que las órdenes de compra se ajustaran a las condiciones y beneficios pactados en el procedimiento utilizado y que éstas se emitieran a través del sistema de información, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 15, del decreto N° 250 de 2004, ya citado.

Sobre lo expuesto, se observó que dos de ellas no individualizan el contrato al que se adscribió la entidad edilicia, lo que contraviene lo establecido en el artículo 57, letra a), del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle es el siguiente:

| ORDEN DE COMPRA N° | DETALLE | PROVEEDOR |
|-----------------------|--|---------------------|
| 4099-32-CM13 | Adquisición de vehículo para uso municipal | Derco S.A. |
| 4099-62-CM13 | Adquisición de 60 folletos | Jaime Marmor Abarca |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos de los decretos de pagos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

El Alcalde en su respuesta, describe el proceso administrativo que lleva a cabo la unidad encargada de las adquisiciones vía convenio marco, adjuntando como respaldo correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2015, de la Mesa de Ayuda de ChileCompra, que indica que la situación consultada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

por el municipio no obedece a un error operacional sino que es producto de una mantención en la plataforma de Mercado Público.

Al respecto, la documentación proporcionada en esta oportunidad, permite regularizar la situación advertida, por lo que procede levantar lo observado, toda vez que la omisión determinada no es atribuible a la entidad edilicia.

4. Falta de contabilización de boletas de garantía.

Sobre la materia se detectó que esa entidad comunal no aplicó lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, por cuanto no se encuentran registradas en la cuenta contable de orden N° 923-01, "garantías recibidas", los documentos que se citan a continuación:

| PROVEEDOR | ID N° | N° BOLETA Y/O VALE VISTA | ENTIDAD FINANCIERA |
|-------------------------|--------------|--------------------------|--------------------|
| Marcelo Olivera Barrera | 4099-70-L113 | 5478618 | BancoEstado |
| GEOP Ingenieros Ltda. | 4099-65-L113 | 145334-5 | Banco de Chile |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

En relación con lo observado, la autoridad comunal en su respuesta adjunta certificado N° 9, de 29 de abril de 2015, del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas (s), en el cual indica que la contabilización de las garantías se efectúa a contar del mes de octubre del año 2014, acompañando; además, un análisis de la citada cuenta de orden N° 923-01, sobre el registro de las cauciones del año 2015.

Siendo ello así, considerando que se trata de una situación consolidada ya que los contratos mencionados se encuentran expirados y que la documentación que proporciona en esta oportunidad se refiere al año 2015, la observación debe mantenerse, correspondiendo que en lo sucesivo todos los documentos que garanticen convenios que se suscriban, sean contabilizados de acuerdo a lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, ya mencionado, lo que será validado en próximas auditorías que realice esta Entidad de Control.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos efectuados en el periodo revisado, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la autorización del gasto por un funcionario competente, en relación con los desembolsos asociados a los convenios celebrados entre la Municipalidad de María Pinto y los proveedores que se indican a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

continuación, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada, el detalle es el siguiente:

| PROVEEDOR | MONTO REVISADO 2° SEMESTRE AÑO 2013 Y 1° SEMESTRE AÑO 2014 \$ | ID N° | PROCESO DE ADQUISICIÓN |
|--|---|--------------|------------------------|
| CAS Chile S.A. de I. | 3.724.436 | 4099-74-LE13 | Licitación pública |
| Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. | 4.000.000 | 4099-2-LE14 | Licitación pública |
| Manuel Ogando Producciones Publicitarias Ltda. | 3.784.200 | 4099-11-L114 | Licitación pública |
| [REDACTED] | 1.142.460 | 4099-70-L113 | Licitación pública |
| [REDACTED] | 3.332.000 | 4099-22-L114 | Licitación pública |
| GEOP Ingenieros Ltda. | 1.560.000 | 4099-65-L113 | Licitación pública |
| Piamonte S.A. | 30.855.086 | 4099-66-CM13 | Convenio Marco |
| Derco S.A. | 12.480.000 | 4099-32-CM13 | Convenio Marco |
| [REDACTED] | 1.474.410 | 4099-62-CM13 | Convenio Marco |
| Marcotec Servicios Computacionales Limitada | 4.485.100 | 4099-35-CM13 | Convenio Marco |
| [REDACTED] | 2.000.000 | 4099-44-SE13 | Trato Directo |
| [REDACTED] | 1.610.000 | 4099-45-SE13 | Trato Directo |
| [REDACTED] | 1.552.950 | 4099-69-SE13 | Trato Directo |
| TOTAL | 72.000.642 | | |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto y los libros mayores proporcionados por esa unidad.

Corresponde indicar que la revisión practicada a los procesos citados precedentemente, determinó que las adquisiciones analizadas se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, además, de contar con la documentación de respaldo, a excepción de los casos que se indican a continuación:

1. Trato directo autorizado parcialmente.

Se verificó que mediante el decreto exento N° 575, de 4 de noviembre de 2013, se contrató el servicio de arriendo de local para capacitación y alojamiento para "Gira Tecnológica Prodesal de la Comuna de María Pinto", por un valor de \$ 547.400.-, bajo la modalidad de trato directo, con la empresa Agroturismo Las Gaviotas, de don [REDACTED] nombrándose como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

responsable de la contratación a don [REDACTED] como encargado del programa.

No obstante lo anterior, la orden de compra N° 4099-45-SE13, que se funda en el referido decreto -acorde a lo publicado en el sistema de información-, se emitió por \$ 1.610.000.-, y fue pagada mediante los decretos de pagos N°s 2.688, 2.689 y 2.690, todos de 8 de noviembre de 2013, según facturas N°s 48, 49 y 50, respectivamente, todas de igual fecha, lo que significó un aumento de la contratación directa en un 294% del valor autorizado y publicado en el referido sistema, determinándose que el gasto ejecutado por \$ 1.062.600.-, no contaba con la autorización previa de la autoridad, toda vez que el proceso de adquisición aprobado por el Alcalde alcanza al monto de \$ 547.400.-.

El edil señala en su respuesta que la situación objetada se debió a un error de digitación, procediendo a emitir el decreto exento N° 179, de 5 de mayo de 2015, que rectifica el monto aprobado, quedando éste en \$ 1.610.000.-, el que fue anexado a los antecedentes de la orden de compra en el portal de compras públicas.

En relación con lo manifestado, y tratándose de una situación consolidada, corresponde mantener lo observado, por lo que esa entidad deberá tomar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, los actos administrativos sean emitidos en forma fidedigna e íntegra, sin que contengan en su texto errores formales, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, inciso segundo de la ley N° 19.880, lo que será verificado en futuras auditorías.

2. Bienes adquiridos y que no fueron ubicados

La revisión del pago efectuado según comprobante de egreso N° 2.233, de 23 de septiembre de 2013, ascendente a \$ 4.485.100.-, por la adquisición de 9 iPad, 9 Teclados y 1 Proyector LCD según orden de compra N°4099-35-CM13, del proveedor Marcotec Servicios Computacionales Limitada, determinó que éstos contaban con la documentación de respaldo, a saber, factura, orden de compra y acuerdo N° 122, de 9 de agosto de 2013, del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 26, de igual fecha, que destina recursos disponibles del Fondo de Mejoramiento de Gestión del citado año, certificado por el Secretario Municipal, don [REDACTED]

En lo relativo a la recepción de los bienes, cabe señalar que por decretos exentos N°s 499 y 500, ambos de 24 de septiembre de 2013, el municipio aprobó el alta de bienes de uso por el proyector LCD y los 9 iPad con sus correspondientes teclados, respectivamente, destinando el proyector a la sala de reuniones del Concejo Municipal y 6 de los iPad a los concejales, señoras [REDACTED] y los señores [REDACTED] quedando los 3 restantes en poder del Secretario Municipal, quien informó que dichas especies fueron asignadas a la Directora de Desarrollo Comunitario, señora [REDACTED] al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Director de Planificación, don [REDACTED] y al Alcalde, don [REDACTED], respectivamente.

Con la finalidad de comprobar la existencia y el resguardo de los bienes adquiridos, esta Contraloría General, el día 17 de febrero de 2015, efectuó validaciones en las dependencias municipales, constatando que el proyector estaba instalado en la mencionada sala de reuniones, no obstante, los 8 iPad, y sus correspondientes teclados, por un valor de \$ 3.367.730.-, no pudieron ser ubicados, puesto que, de acuerdo a lo informado por el Director de la Secretaría Comunal de Planificación, en correo electrónico de igual fecha, los equipos en comento "... se encuentran en poder de las personas asignadas para utilizar y obtener el beneficio de contar en terreno con la factibilidad de dar uso óptimo...", quienes, al momento de la visita, se encontraban en receso de sus funciones o haciendo uso de su feriado legal.

Al respecto, se debe agregar que no obstante, que en el comodato en virtud del cual se entregó el uso de los referidos elementos portátiles a los concejales anteriormente individualizados, se estipula la obligación de que los usuarios apliquen dichos medios móviles sólo a fines institucionales, no se establecen cláusulas asociadas a la debida custodia de aquéllos, apreciándose de esta forma una falta de procedimientos relativos al resguardo y control de los bienes aludidos, situación que también se advierte en los bienes asignados a los funcionarios municipales mencionados, acorde a lo señalado en el numeral N° 40, de la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia administrativa ha manifestado que en aquellos casos en que el Alcalde ponga a disposición del concejo medios móviles para ser usados por sus miembros, dicha jefatura comunal deberá velar porque su uso se encuentre acorde con las funciones de dicho órgano colegiado, implementando un sistema de control que tenga por fin fiscalizar eficientemente que los aludidos medios sean usados en el desarrollo de las actividades y funciones que son propias del municipio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.414, de 1994, de este origen).

En lo concerniente a esta materia, el edil expresa que además del comodato existente, firmado por los funcionarios y concejales usuarios de los equipos, ha dado las instrucciones para proceder al diseño del Reglamento de Bienes Electrónicos Portátiles, lo que se encuentra ratificado por el Administrador Municipal, mediante certificado S/N°, de 4 de mayo de 2015.

Ahora bien, de las nuevas verificaciones efectuadas en terreno, esta Contraloría General comprobó la tenencia efectiva de los equipos por parte de los concejales y funcionarios aludidos, lo que permite dar por subsanada tal observación.

En cuanto al reglamento que alude en su respuesta, la materialización de este instrumento será verificado en una próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

3. Imputación presupuestaria errónea.

De acuerdo a los antecedentes examinados, se constató que las imputaciones presupuestarias de 21 decretos de pago, del periodo en revisión, correspondientes a los 13 procesos de adquisiciones analizados, se ajustan a lo previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con excepción de uno de ellos, relacionado con la adquisición de 5.000 porta padrones, ID 4099-11-L114, por un monto de \$ 3.784.200.-, gasto que fue imputado en la cuenta presupuestaria 215-22-04-001, "Materiales de Oficina".

Sobre el desembolso efectuado es dable indicar que, mediante informe S/N° de 27 de enero de 2015, el Administrador Municipal, manifestó que el motivo del citado gasto fue diseñar en formato porta padrón, material gráfico que mostrara los servicios prestados por el municipio en el área del deporte, cultura e infraestructura urbana, entre otros, el que fue entregado a los contribuyentes de la comuna, junto con el permiso de circulación 2014.

Ahora bien, de las validaciones efectuadas, se advierte que en la aludida especie, bajo la cita "con tu permiso seguimos avanzando", la entidad comunal da cuenta fotográfica, entre otros, de un paradero de buses, juegos en plaza, veredas en construcción y una multicancha, junto al logo municipal, de lo que se advierte que a través de este medio, ella efectúa publicidad del uso de los recursos que obtendría por la recaudación de tales permisos en algunas obras de beneficio comunal.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 71.083, de 2013, ha manifestado que, en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, situación que acontece en la especie.

Además cabe hacer presente que dicha entrega no transgrede la prohibición contenida en el N° 10, letras a) y b), de la circular N° 6.238, de 2014, que Imparte Instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación del año 2014, en orden a que a los municipios se les prohíbe, realizar campañas tendientes a captar contribuyentes u ofrecer beneficios, especies, servicios o prestaciones de diversa naturaleza con tal objetivo, respectivamente, toda vez que el aludido porta padrón no califica en ninguna de las situaciones descritas.

Por lo anterior, el gasto en comento debió registrarse con cargo a la cuenta 215-22-07-001, "Publicidad y Difusión", en conformidad a lo dispuesto en el catálogo de cuentas municipales, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, y sus actualizaciones posteriores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El Alcalde alude en su respuesta, a la compra realizada en el año 2015 de la misma naturaleza, adjuntando al efecto copia del decreto de pago N° 894, de 15 de abril del mismo año, además de la certificación del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas (s), de fecha 29 del mismo mes y año, que dan cuenta de la imputación presupuestaria del gasto por adquisición de porta padrones.

Sin perjuicio de lo argumentado por el edil y los antecedentes remitidos, siendo una situación consolidada que no es susceptible de corregir, por tratarse de un año presupuestario ya ejecutado corresponde mantener la observación formulada, debiendo la autoridad, en lo sucesivo, velar porque los gastos sean imputados en el concepto que corresponda de acuerdo a la naturaleza del mismo, lo que será verificado en futuras auditorías.

4. Validaciones en terreno.

Con motivo de la revisión de la muestra de activos fijos, se visitaron los estacionamientos del CESFAM Adriana Madrid de Costabal y del municipio, a fin de verificar la existencia y resguardo de los vehículos, ambulancia Furgón Mercedes Benz Vito 113, año 2014 y Station Wagon Mazda, año 2013, adquiridos durante el periodo examinado, sin observaciones que formular. El detalle es el siguiente:

| NOMBRE | DECRETO DE PAGO N°/ FECHA | PATENTE | MONTO \$ |
|--|---------------------------|---------|------------|
| Furgón Mercedes Benz Vito 113 año 2014 | 620 (21/03/2014) | GFJG-60 | 30.855.086 |
| Station Wagon Mazda, año 2013 | 2072 (30/08/2013) | FSPS-12 | 12.480.000 |
| TOTAL | | | 43.335.086 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos extraídos de los respectivos decretos de pago puestos a disposición por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de María Pinto ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 253, de 2015.

En efecto las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numerales 4, designación de los funcionarios usuarios del sistema de información, 5, nominación de la administradora del sistema informada a la Dirección de Compras y Contratación Pública; 6, en lo relativo al nombramiento de la Directora de Control; capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 1.1.1, literal b.1; 1.1.2, letra b); 1.2.2, letra b) sobre falta de formalización de los contratos suscritos con las empresas CAS Chile S.A. de I., COPEC S.A y Servicios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Ingeniería GEOP Ingenieros Ltda., respectivamente; numeral 3, convenios marco, órdenes de compra que no individualizan el convenio marco al que adhieren; capítulo III, examen de cuentas, numeral 2, bienes adquiridos y no ubicados, se dan por subsanadas o levantadas según corresponda, en virtud de las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Luego, acerca de lo mencionado en los capítulos I, aspectos de control interno, numeral 6, referido a la falta de fiscalización de la unidad de control relativo al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento; II, examen de la materia auditada, puntos 1.1.1, servicio de software con CAS Chile S.A. de I., letra a), licitación y adjudicación, referente a la inconsistencia entre lo señalado en el decreto alcaldicio N° 666, de 2013 y la documentación de respaldo asociada a dicho acto administrativo, 1.1.2, letra a), sobre la discrepancia entre las bases administrativas y técnicas del contrato con la empresa Compañía de Petróleos de Chile, COPEC S.A., y el acto administrativo que las aprueba; III, examen de cuentas, numeral 2, bienes adquiridos y no ubicados, se estima recomendable, por una parte, que la Dirección de Control incluya en sus futuros planes y fiscalizaciones, la materia en comento, considerando las situaciones detectadas en la presente auditoría, así como también instruir a las unidades que intervienen en el proceso licitatorio a fin de evitar, en lo sucesivo, inconsistencias en los documentos que la entidad emita y se elabore el Reglamento de Bienes Electrónicos Portátiles que el edil menciona en su respuesta.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en el capítulo II, numerales 1.1, licitaciones públicas mayores a 100 UTM, puntos 1.1.1, literal b.1; 1.1.2, letra b); y 1.2, licitaciones menores a 100 UTM, punto 1.2.2, letra b) relativo a la falta de publicación de los contratos en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, el municipio deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión, permitieron que los contratos suscritos con las empresas CAS Chile S.A. de I., COPEC S.A y Servicios de Ingeniería GEOP Ingenieros Ltda., no se publicaran -en la época en que se celebraron tales acuerdos- en el aludido sistema, acorde a lo dispuesto en los artículos 28 y 57 letra b) numeral 6, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya citado.

Asimismo, conforme con lo verificado en los aludidos, numerales 1.1, puntos 1.1.1, literal b.2), 1.1.2, letra b), y 1.2 punto 1.2.2, letra c), en relación a la falta de entrega de boleta de garantía de fiel cumplimiento de los contratos "Servicio de Software con CAS Chile S.A. de I."; "Suministro de combustible con la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A."; y "Servicio de sonido, iluminación y escenario semana aniversario de María Pinto 2014", respectivamente, el Alcalde deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial a fin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, referidos a contratos que permanecieron sin caución durante el año 2014.

De igual forma deberá proceder el edil en cuanto a lo observado en el capítulo II, numeral 1.1, licitaciones públicas mayores a 100 UTM, punto 1.1.1, literal b.3), respecto a la omisión de utilización de los módulos del aludido municipio.

En los 3 casos descritos, procede que la autoridad comunal remita copia de los decretos que ordenan los respectivos procesos sumariales a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de la recepción del presente documento.

2. En lo señalado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, relativo al Reglamento de Organización Interna desactualizado, el municipio deberá incorporar en el citado instrumento, la Dirección de Control, creada mediante decreto exento N° 1.243, de 2014, como también a las unidades compradoras, y mantenerlo disponible en sus sitios electrónicos, según lo dispone el artículo 7° de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, informando de su cumplimiento a esta Contraloría General, lo que se verificará en una próxima visita de seguimiento.

3. Acerca de lo advertido en el capítulo I, numeral 2, relacionado con el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones N° 1, esa autoridad comunal deberá incorporar las materias mínimas que exige el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, como también los cambios introducidos por las leyes N°s 20.238 y 20.355, que respectivamente modifican la ley N° 19.886, asegurando la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado y el artículo 66 de la referida ley N° 18.695, remitiendo el documento aludido a este Ente Fiscalizador, lo que se comprobará en una futura visita de seguimiento.

Además, en lo relacionado con el numeral 2, ya citado, esa entidad deberá proceder a publicar en el Sistema de Compras y Contratación Pública, el reglamento actualizado, según lo dispone el inciso final del artículo 4°, del reglamento de la aludida ley N° 19.886, como también en el sitio web municipal, acorde a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.695, informando de ello a esta Contraloría General, lo que se verificará en una próxima visita de seguimiento.

4. Acerca del numeral 7, del referido capítulo I, específicamente en lo relativo a la falta de código de inventario que identifique los activos fijos, la autoridad comunal, deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora, el inventario de bienes del municipio actualizado, materia que será verificada en una próxima auditoría de seguimiento de este Ente de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

5. En cuanto a la observación descrita en el literal a.1), del aludido punto 1.1.1, relativa a bases técnicas que no cumplen con lo establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la autoridad comunal deberá dar cumplimiento al artículo 2° de dicho decreto, en la elaboración de las bases administrativas y técnicas de licitaciones efectuadas por el municipio, materia que será revisada en ulteriores auditorías.

6. Luego, en relación a lo referido en el citado punto 1.1.1, literal a.2.1), sobre falta de definición de precios unitarios en las bases administrativas, el municipio deberá ceñirse al artículo 33 del decreto N° 250, de 2004, ya citado, materia que será revisada en próximas auditorías que realice este Organismo de Control en ese municipio.

7. Sobre lo expresado en el ya mencionado punto 1.1.1, literal a.2.2), requisitos mínimos de las bases, el Alcalde deberá formalizar las instrucciones dadas a las unidades encargadas de preparar las bases de las licitaciones públicas, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, ya citado, materia que se verificará en futuras auditorías de esta Entidad de Fiscalización.

8. Seguidamente, relativo a los numerales 1.1 licitaciones mayores a 100 UTM, punto 1.1.1, literales a.2.3, 1.2 licitaciones menores a 100 UTM, punto 1.2.1, letra b), sobre exigencia de inscripción en Chile Proveedores, el Alcalde deberá formalizar las instrucciones dadas a las unidades municipales respecto del cumplimiento del artículo 16, inciso cuarto, de la ley N° 19.886, lo que será validado en futuras auditorías que efectúe este Ente de Control.

9. Referente al numeral 1.2, licitaciones públicas menores a 100 UTM, del mismo acápite, punto 1.2.1, licitación y adjudicación, letra a), en lo concerniente a falta de nombramiento de la comisión evaluadora, el Alcalde deberá instruir acerca de la observancia del principio de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, materia que será fiscalizada en futuras auditorías.

10. Acerca de lo indicado en el punto 1.2.2, contrato y ejecución, del mismo capítulo, letra a), documentación no proporcionada, procede que el Alcalde instruya a la Secretaría Comunal de Planificación, unidad encargada de las licitaciones, dar cumplimiento íntegro a las bases administrativas que regulan sus procesos licitatorios, lo que se comprobará en próximas auditorías que este Organismo Fiscalizador efectúe en esa municipalidad.

11. Así, en lo que atañe al numeral 2, tratos directos, puntos 2.1.1, traslado de personas para gira tecnológica de Prodesal, y 2.1.2, arriendo de local para capacitación y alojamiento para gira tecnológica programa Prodesal 2013, esa entidad comunal deberá ajustarse a los fundamentos que regula la modalidad de contratación directa, a fin de ceñirse a lo establecido en el artículo 8°, de la ley N° 19.886, ya citada, y su reglamento, sancionado por el decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será verificado en futuras auditorías.

12. Sobre el numeral 4, del capítulo II, falta de contabilización de boletas de garantía, esa entidad comunal deberá registrarlas contablemente acorde a la normativa contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, lo que será comprobado en próximas auditorías que realice esta Contraloría General.

13. En cuanto al capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, trato directo autorizado parcialmente, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, emitir los actos administrativos en forma fidedigna e íntegra, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11, inciso segundo de la ley N° 19.880, lo que será verificado en ulteriores auditorías.

14. Luego, en lo relativo a lo objetado en el referido capítulo, numeral 2, bienes adquiridos y no ubicados, el Alcalde deberá remitir el Reglamento de Bienes Electrónicos Portátiles, lo que se validará en una próxima visita de seguimiento.

15. Respecto a lo manifestado en el numeral 3, imputación presupuestaria errónea, esa entidad deberá en lo sucesivo, velar porque los gastos sean registrados en el concepto que corresponda de acuerdo a su naturaleza, acorde a lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será verificado en futuras auditorías.

Finalmente, en relación con las conclusiones N°s 1, 2, 3, 4 y 14, la Municipalidad de María Pinto deberá remitir el "Anexo de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya indicado en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de María Pinto, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, a la Unidad de Seguimiento y a la Unidad Técnica de Control Externo, ambas de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,




POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

DETALLE MUESTRA POR PROCESO DE ADQUISICIONES

| ID N° | NOMBRE DE PROCESO DE ADQUISICIÓN | TIPO DE COMPRA | ESTADO ORDEN DE COMPRA | NOMBRE PROVEEDOR | RUT PROVEEDOR | CUENTA CONTABLE | EGRESO N° | MONTO EGRESOS \$ |
|--------------|--|--------------------|------------------------|-----------------------|-------------------|-----------------|----------------------|------------------|
| 4099-69-SE13 | Reparación de 7 bombas eléctricas elevadoras de aguas servidas - Alcantarillado Público Municipal. | Trato Directo | Aceptada | [REDACTED] | 6.515 [REDACTED] | 215-22-06-006 | 3342 (31/12/2013) | 1.552.950 |
| 4099-70-L113 | Reparación camarines y baños en Campo San Pedro. | Licitación Pública | Enviada al Proveedor | [REDACTED] | 14.239 [REDACTED] | 215-22-06-001 | 3159 (23/12/2013) | 1.142.460 |
| 4099-66-CM13 | Adquisición ambulancia para Consultorio María Pinto-traslado de pacientes. | Convenio Marco | Aceptada | Piamonte S.A. | 96.642 [REDACTED] | 215-29-03-000 | 620 (31/03/2014) | 30.855.086 |
| 4099-65-L113 | Levantamiento topográfico Campo San Pedro. | Licitación Pública | Aceptada | GEOP Ingenieros Ltda. | 76.294 [REDACTED] | 215-22-11-999 | 32 (14/01/2014) | 1.560.000 |
| 4099-62-CM13 | Adquisición de agendas 2014 - Programa Mejoramiento de la Gestión. | Convenio Marco | Aceptada | [REDACTED] | 7.554 [REDACTED] | 215-22-04-001 | 3008 (10/12/2013) | 1.474.410 |
| 4099-45-SE13 | Arriendo de local para capacitación y alojamiento de gira tecnológica - Pagada por tres módulos de PRODESAL. | Trato Directo | Enviada al Proveedor | [REDACTED] | 6.260 [REDACTED] | 215-22-08-999 | 2688 (08/11/2013) | 496.334 |
| | | | | | | | 2689 (08/11/2013) | 556.833 |
| | | | | | | | 2690 (08/11/2013) | 556.833 |
| 4099-44-SE13 | Arriendo de bus para gira tecnológica PRODESAL, en la Comuna de María Pinto. | Trato Directo | Aceptada | [REDACTED] | 5.151 [REDACTED] | 215-22-08-007 | 2943 (05/12/2013) | 666.668 |
| | | | | | | | 2944 (05/12/2013) | 666.666 |
| | | | | | | | 2945 (05/12/2013) | 666.666 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

| ID N° | NOMBRE DE PROCESO DE ADQUISICIÓN | TIPO DE COMPRA | ESTADO ORDEN DE COMPRA | NOMBRE PROVEEDOR | RUT PROVEEDOR | CUENTA CONTABLE | EGRESO N° | MONTO EGRESOS \$ |
|--------------|---|--------------------|------------------------|--|-------------------|-----------------|-----------------------|-------------------|
| 4099-35-CM13 | Adquisición de insumos computacionales. | Convenio Marco | Aceptada | Marcotec Servicios Computacionales Limitada. | 76.068.574-7 | 215-29-06-001 | 2233 (23/09/2013) | 4.485.100 |
| 4099-32-CM13 | Adquisición de vehículo para alcaldía. | Convenio Marco | Aceptada | Derco S.A. | 94.141.000-6 | 215-29-03-000 | 2072 (30/08/2013) | 12.480.000 |
| 4099-22-L114 | Servicio de sonido iluminación y escenario. | Licitación Pública | Aceptada | [REDACTED] | 13.560 [REDACTED] | 215-22-08-011 | 1395 (06/06/2014) | 3.332.000 |
| 4099-11-L114 | Adquisición de porta documentos. | Licitación Pública | Aceptada | Manuel Ogando Producciones Publicitarias Ltda. | 76.805.650-1 | 215-22-04-001 | 829 (15/04/2014) | 3.784.200 |
| 4099-2-LE14 | Convenio de suministro de bencina. | Licitación Pública | Aceptada | Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. | 99.520.000-7 | 215-22-03-001 | 666 (26/03/2014) | 2.500.000 |
| | | | | | | | 1.155 (15/05/2014) | 1.500.000 |
| 4099-74-LE13 | Servicio de software para municipalidad. | Licitación Pública | Aceptada | CAS Chile S A de I. | 96.525.030-1 | 215-22-11-003 | 538 (13/03/2014) | 813.078 |
| | | | | | | | 619 (21/03/2014) | 813.078 |
| | | | | | | | 996 (02/05/2014) | 813.078 |
| | | | | | | | 1138 (14/05/2014) | 1.285.202 |
| | | | | | | | TOTAL | 72.000.642 |

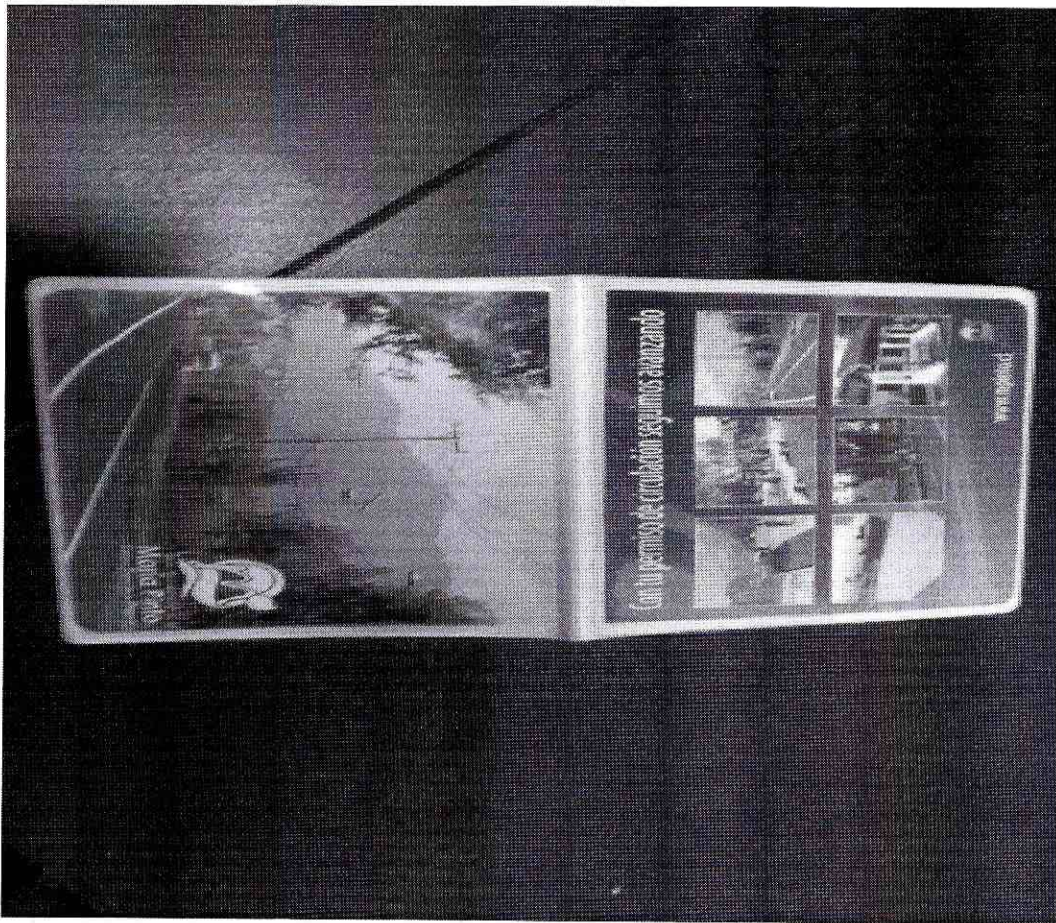
Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de órdenes de compra proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

VALIDACIÓN COMPRA PORTA PADRÓN



Fuente de Información: Sobre la base de la fotografía tomada al porta padrón vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones de Informe Final N° 253, de 2015.

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---|--|---|--|--|---|
| Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 1. | Reglamento de organización interna desactualizado. | El municipio deberá incorporar al Reglamento de Organización la Dirección de Control creada mediante decreto exento N° 1.243, como también a las unidades compradoras, y mantenerlo disponible en sus sitios electrónicos, según lo dispone el artículo 7° de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, informando de su cumplimiento a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles a contar del día siguiente a la recepción del presente informe. | | | |
| Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 2. | Falta de actualización del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones. | Esa autoridad comunal deberá incorporar las materias mínimas que exige el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, como también los cambios introducidos por las leyes N°s 20.238 y 20.355, que respectivamente modifican la ley N° 19.886, asegurando la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA AUDITORÍA 1

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|--|--|--|--|--|---|
| | | <p>Estado y el artículo 66 de la referida ley N° 18.695, remitiendo el documento aludido a este Ente Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles a contar del día siguiente a la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, deberá publicar el reglamento actualizado e informar de su cumplimiento a esta Contraloría General, en el mismo plazo anotado.</p> | | | |
| <p>Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 7.</p> | <p>Falta de códigos de inventario y/o numerados con tinta indeleble en los bienes.</p> | <p>La autoridad comunal, deberá a esta Entidad de Control, el inventario de bienes del municipio actualizado en el plazo de 60 días hábiles a contar del día siguiente a la recepción del presente documento.</p> | | | |
| <p>Capítulo II, Examen de la materia auditada, puntos 1.1.1, literal b.1), 1.1.2, letra b), 1.2.2 letra b)</p> | <p>Sobre falta de publicación de contrato en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública</p> | <p>El municipio deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión, permitieron que los contratos suscritos con las empresas CAS Chile S.A. de I., COPEC S.A y Servicios de Ingeniería GEOP Ingenieros Ltda., no se publicaran -en la época en que se celebraron tales acuerdos- en el aludido sistema, acorde a lo dispuesto</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

| Nº DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---|--|---|--|--|---|
| | | en los artículos 28 y 57 letra b) numeral 6, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, remitiendo copia del decreto que lo ordene, en el plazo de 15 días hábiles, a esta Contraloría General, a contar del día siguiente a la recepción del presente informe. | | | |
| Capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 1.1, puntos 1.1.1, literal b.2) y 1.1.2, letra b); y 1.2, punto 1.2.2. letra c) | Falta de entrega de garantías de cumplimiento y seriedad de la oferta. | El Alcalde deberá instruir un proceso disciplinario, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la falta de entrega de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de los contratos "Servicio de Software con CAS Chile S.A. de I."; "Suministro de combustible con la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A."; y de las boletas de garantía de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento del contrato "Servicio de sonido, iluminación y escenario semana aniversario de María Pinto 2014", remitiendo copia del decreto que lo ordene, en el plazo de 15 días hábiles, a esta Contraloría General, a contar del día siguiente a la recepción del presente informe. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

| Nº DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|--|--|---|--|--|---|
| Capítulo II, Examen de la Materia, numeral 1.1, punto 1.1.1, literal b.3). | Falta de utilización de los módulos contratados a CAS Chile S.A. de I. | El Alcalde deberá instruir un proceso sumarial, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la falta de utilización de 2 de los aplicativos contratados, remitiendo copia del decreto que lo ordene, en el plazo de 15 días hábiles, a esta Contraloría General, a contar del día siguiente a la recepción del presente documento. | | | |
| Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2. | Sobre bienes adquiridos y que no fueron ubicados | El Alcalde deberá remitir el Reglamento de Bienes Electrónicos Portátiles a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles a contar del día siguiente a la recepción del presente documento. | | | |



www.contraloria.cl